



RESOLUCIÓN SUPERIOR 2342 27 de agosto de 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de excepción del párrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016, requerida por *Olga Marcela Uribe Aguilar*.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en el literal z. del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994, Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La señora *Olga Marcela Uribe Aguilar*, profesora de cátedra, solicita excepción en la aplicación del párrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016, con el fin de obtener la exención en el pago del 75% de los derechos de matrícula para continuar desarrollando el programa de Maestría en Ciencias Veterinarias, programa al cual fue admitida para el semestre 2017/2.
2. La profesora *Olga Marcela Uribe Aguilar*, fundamenta su solicitud ante el Consejo Superior en los siguientes términos:
 - Es Médica Veterinaria de la Universidad de Antioquia.
 - Fue admitida a la Maestría en Ciencias Veterinarias para el semestre 2017/2.
 - Se ha desempeñado como profesora de cátedra desde el año 2016 a la fecha.
 - Ha gozado de la exención en el pago de los derechos de matrícula por su condición de profesora de cátedra.
 - Afirma que recientemente recibió un correo de cartera en el cual le informan que debía un dinero, al realizar la averiguación conoce que ello es consecuencia de no haber trabajado 48 horas en el semestre de 2019-1, y por lo tanto debía pagar el descuento que había obtenido por ser docente de cátedra. Indica que en enero tuvo un contrato por 30 horas.
3. La Comisión de Asuntos Académicos estudió la solicitud y recomendó resolverla favorablemente. Considera la comisión que, ciertamente el Acuerdo Superior 438 de 2016 que regula las exenciones y descuentos para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado, modificado por el Acuerdo Superior 452 de 2018, otorga a los profesores de cátedra que cumplan los requisitos definidos en el artículo 12 del Acuerdo Superior referido, la exención del pago de los derechos de matrícula en un 75% constituyéndose en



una oportunidad para cualificarse en su área de formación y generar mejores condiciones para la docencia.

4. La Comisión en el análisis de la solicitud encontró que, en desarrollo del semestre académico 2018/2 se presentaron una suerte de situaciones y circunstancias que sin lugar a dudas afectaron el normal desarrollo del periodo académico de diferentes programas de pregrado y algunos de posgrado, en cuanto su programación y desarrollo académico y por ende, el de los profesores, que para el caso, los de cátedra, en la medida en que no les fue posible ofrecer los cursos que regularmente desarrollan y que sirven de soporte, entre otros elementos, para aspirar a una exención del 75% en el pago de los derechos de matrícula y así, iniciar, continuar o concluir su proceso de formación en los diferentes programas de posgrado (maestrías o doctorados) que finalísticamente redundan positivamente en ellos como seres humanos y docentes en continua formación, en los estudiantes destinatarios del conocimiento adquirido y la universidad en la medida que se logra con el propósito de dignificar la actividad de los docentes y buscar sin pausa la excelencia académica.

La Comisión encuentra que lo pedido por la profesora es razonable y proporcional al fin perseguido, en la medida en que no lograr el mínimo de las horas exigidas –cumpliendo los restantes requisitos- no obedece a condiciones propias de la docente, sino a condiciones exógenas al proceso mismo de contratación, esto es, la movilización por tiempos extendidos de los estamentos profesoral y estudiantil en procura de buscar el apoyo económico del Gobierno Nacional para la viabilidad financiera de la educación superior pública del país. Condiciones estas que obligaron a replantear el manejo y duración del semestre académico que trajo como consecuencia colateral la afectación temporal de las aspiraciones de los profesores de cátedra, toda vez que algunos cursos fueron cancelados y al momento de liquidar el pago de los derechos de matrícula de los profesores de cátedra, en su rol de estudiantes de posgrado, la oficina de liquidación de matrícula no se detiene a mirar el semestre académico en el que cumple las horas sino el semestre calendario y por tanto al momento de hacer el corte advierte que aparentemente el profesor no cumple las horas exigidas y por lo tanto procede a liquidar sin el beneficio enunciado y solicitando el pago del dado para el semestre que no logró cumplir.

En ese orden de ideas la Comisión recomendará la excepción parcial en la aplicación del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016 modificado por el Acuerdo Superior 452 de 2018, al encontrar que: en efecto el calendario extendido del semestre académico 2018/2, por las razones expuestas



anteriormente, afectó las aspiraciones de los profesores de cátedra en cuanto la obtención de la exención para el pago de los derechos de matrícula para cumplir de acuerdo al beneficio dado para el 2018/2 y la imposibilidad de gozar de este para el 2019/1; que el posgrado con el otorgamiento de la exención no se pone en riesgo financiero de sostenibilidad, toda vez que desde el comienzo del mismo (2017/2) se previó tal beneficio y que no afectaba la viabilidad financiera del programa; que la estudiante cumple con los restantes requisitos marcados en el artículo 12 del citado Acuerdo Superior.

5. La Corporación acoge la recomendación de la comisión asesora, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Acceder a la solicitud de aplicación del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016 a favor de la señora *Olga Marcela Uribe Aguilar*, identificada con cédula de ciudadanía 43.107.484 y, en consecuencia, se otorgará la exención del pago de los derechos de matrícula en 75% en calidad de profesora de cátedra, para el segundo semestre académico del 2018 y primer semestre académico del año 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Contra lo resuelto en el presente acto, el peticionario podrá interponer el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Presidente

Nestor S.B.
Sec. Educativa

CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria

23



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

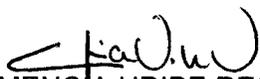
Secretaría General

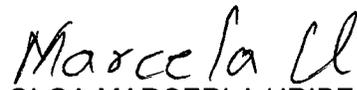
Resolución Superior 2342

NOTIFICACIÓN

En la fecha 01 NOV 2019, siendo las 9:14 horas, se notifica personalmente a la señora OLGA MARCERLA URIBE AGUILAR identificada con cédula de ciudadanía 43.107.484, la Resolución Superior 2342 del 27 de agosto de 2019, por la cual se resuelve una solicitud de excepción del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016.

Contra lo resuelto en el presente acto, el peticionario podrá interponer el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega a la Notificada copia autentica de la citada Resolución.


CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Notificador


OLGA MARCERLA URIBE AGUILAR
Cédula 43107484
La notificada

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108

Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21 • Teléfono: 219 50 20 • Fax: 219 50 38 • Apartado: 1226
secretariogeneral@udea.edu.co • <http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia